

Referencia: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Alexandra Jordán Concha y otra
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Admite demanda

Nota a despacho: Constancia Secretarial - Popayán Cauca, 27 de febrero del 2024. A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 332

Pasa a despacho la presente demanda de sucesión intestada del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526.741, promovido a través de apoderada judicial por las señoras Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha, identificadas en su orden, con la cédula de ciudadanía n.º 25.280.925 y 25.281.585 de la ciudad de Popayán, en calidad de hijas del causante, la cual se procederá a su admisión con fundamento en las siguientes,

Consideraciones

Revisado el pliego genitor, se encuentra que cumple con los requisitos formales para su admisión establecidos en los artículos 82, 487 y s.s. del Código General de Proceso, 1312 y s.s. del Código Civil, y se han aportado los documentos pertinentes de que trata el artículo 489 del C. G. del P., de ahí que, al ser este Despacho competente, se dispondrá su admisión y en consecuencia se harán los ordenamientos correspondientes.

Se anota que las señoras Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha, aportaron prueba idónea que demuestra su calidad de hijas y herederas del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla, esto es su respectivo registro civil de nacimiento¹ y, por lo tanto, se les reconocerá derecho para intervenir en la presente causa mortuoria.

Teniendo en cuenta que se acreditó en la demanda a través de los registros civiles de nacimiento de las señoras Lina Marcela y Juliana Jordán Gutiérrez, que las mismas son hijas del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla, se ordenará su notificación personal para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso.

¹ Pdf001 folio 40 y 42

Referencia: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Alexandra Jordán Concha y otra
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Admite demanda

Igualmente, habrá de precisarse que en esta causa mortuoria también se liquidará la sociedad conyugal que surgió por el hecho del segundo matrimonio del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla, con la señora Flor Stella Gutiérrez Castillo, según se desprende del registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría Especial del Estado Civil de Popayán - Cauca, distinguido con el indicativo serial n.º 7762823², sociedad conyugal que se encuentra disuelta como consecuencia del fallecimiento del extinto Jordán Bonilla, ocurrido el día 28 de septiembre de 2.020, según registro de defunción distinguido con el indicativo serial n.º 09752186, expedido por la Notaría Tercera de Popayán; de ahí que se dispondrá llevar a cabo bajo la misma cuerda procesal la respectiva liquidación de la sociedad conyugal de los ex cónyuges Jordán Gutiérrez³.

No obstante, lo anterior, se dispondrá con fundamento en lo dispuesto por el art.492 del C.G. P., requerir al cónyuge supérstite Flor Stella Gutiérrez Castillo, así como a las asignatarias Lina Marcela Jordán Gutiérrez y Juliana Jordán Gutiérrez, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación, precisando en caso positivo, si opta por gananciales, o porción conyugal, la primera, y las restantes, si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido.

Finalmente, de conformidad con lo previsto los artículos 480, 590, 593 y 598 del C.G.P., se decretará el embargo y secuestro de los bienes según lo solicitado, atemperándose a lo establecido en el artículo 496 *ibídem*.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la demanda de sucesión intestada del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526.741, acumulada a la liquidación de la sociedad conyugal que en vida conformó con la señora Flor Stella Gutiérrez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.270.315; propuesta por las señoras Alexandra y Martha Lucía Jordán Concha.

Segundo.- DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526.741 y falleció el veintiocho de septiembre de 2.020, hecho

² Pdf001 folio 38

³ Pdf001 folio 48

Referencia: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Alexandra Jordán Concha y otra
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Admite demanda

acaecido en la ciudad de Popayán, quien tuvo su residencia y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Tercero.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los ex cónyuges Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526.741, y Flor Stella Gutiérrez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.270.315, para que la misma se liquide al interior de la presente causa mortuoria.

Cuarto.- RECONOCER derecho a intervenir en esta sucesión Intestada a la señora Alexandra Jordán Concha, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.280.925, y a la señora Martha Lucía Jordán Concha, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.281.585, en su condición de hijas del aludido causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Quinto.- ORDENAR la notificación personal del presente auto a las señoras Flor Stella Gutiérrez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.270.315, en su calidad de cónyuge supérstite, y a las señoras Lina Marcela Jordán Gutiérrez y Juliana Jordán Gutiérrez, en su calidad de hijas del citado causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de 2022, con la advertencia del término con el que cuentan para comparecer y las consecuencias que se derivan de su no comparecencia dentro del mismo.

También la parte demandante, podrá hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo la manifestación expresa sobre su comparecencia y aportando constancia de la remisión al correo electrónico de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

En caso de hacerse la notificación a través de medios conforme a la Ley 2213 de 2022, se deberá advertir al enviar el mensaje que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

El término para comparecer al proceso es de veinte (20) días, prorrogables por otro termino igual, en el que cada uno de los interesados debe manifestar si aceptan o repudian la herencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 492 del C. G. P., mismo que además establece que su silencio dentro del mencionado plazo hará presumir que repudian la herencia.

Referencia: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Alexandra Jordán Concha y otra
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Admite demanda

Sexto.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso para liquidar la sucesión y la sociedad conyugal del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía n.º 10.526.741, lo que se hará de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C. G. P., incluyendo la citación de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526-741, y Flor Stella Gutiérrez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.270.315, conforme al art. 10 de la Ley 2213 de 2022 de 2022, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

Séptimo.- ORDENAR que se inscriba la apertura del presente proceso de sucesión, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en el formato que para tal efecto ha diseñado el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Pagina Web de esa entidad.

Octavo.- ORDENAR que se comuniqué la iniciación de este proceso a la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Popayán, para que se informe si el causante dejó deudas pendientes con el Fisco Nacional, precisando que los bienes relictos relacionados tienen un valor aproximado de Trescientos Quince Millones Ochocientos Setenta Mil Pesos (\$315.870.000,00) M/Cte. Líbrese el oficio respectivo.

Noveno.- IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos Liquidatarios, contenidos en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, del C. G. del P., en primera instancia.

Décimo.- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles que se encuentran en cabeza del causante Carlos Arturo Jordán Bonilla (q.e.p.d.), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía n.º 10.526.741 de Popayán – Cauca, a saber:

- a) Inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Popayán, inscrito en la matrícula inmobiliaria n.º120-88962 de la Oficina de Registro de esta ciudad.
- b) Inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Popayán, inscrito en la matrícula inmobiliaria n.º120-100352 de la Oficina de Registro de esta ciudad.

Referencia: Sucesión Intestada y Liquidación de Soc. Conyugal
Demandante: Alexandra Jordán Concha y otra
Causante: Carlos Arturo Jordán Bonilla
Providencia: Admite demanda

- c) Inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Popayán, inscrito en la matrícula inmobiliaria n.º120-100662 de la Oficina de Registro de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones de cada uno de los inmuebles, se encuentra consignados en las respectivas escrituras de adquisición.

Para su perfeccionamiento, ofíciase con las formalidades establecidas en el artículo 593 del Código General del Proceso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán, para que proceda a su inscripción y remita a costa de la parte interesada, copia del certificado de tradición con la respectiva nota de inscripción.

Décimo primero.- DIFERIR la decisión relativa al secuestro del bien, a cuando se tenga noticia de la suerte del embargo decretado [art. 602 C. G. del P.].

Décimo segundo.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Gustavo Felipe Rengifo Ordoñez, abogado titulado en ejercicio, para que represente a las demandantes señora Alexandra Jordán concha y Martha Lucía Jordán Concha, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b059d348678bccc3469ac45d3776c0f3584893a302ba28b58ea1769eada30bc7**

Documento generado en 27/02/2024 04:36:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>